

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. Mtro. ERICK SÁNCHEZ IBAÑEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA MISMA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 9 SUR S/N, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9, COL. CENTRO, C.P 94100; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO SINDICAL DENOMINADO SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, CON DOMICILIO CALLE 9 SUR S/N, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9, COL. CENTRO, C.P 94100, REPRESENTADO TAMBIÉN EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. DR. PEDRO ZETINA CÓRDOBA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HUATUSCO, VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **CLÁUSULAS**

### **TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD**

**CLÁUSULA 1.- El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, está representado de acuerdo con sus ESTATUTOS, por el Secretario General, el Dr. Pedro Zetina Córdoba, quien acredita su personalidad con el oficio No. STP/R.A./433/16, expediente R-2587/2016 de fecha 25 de Octubre de 2016 en el que se contiene la Toma de Nota de la Organización Sindical que representa, y que declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con el número de registro: R-2587/2016.**

**CLÁUSULA 2.- El Mtro. Erik Sánchez Ibañez, quien acredita su personalidad como Rector del Organismo Público Descentralizado denominada UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, para suscribir este CONTRATO, con el Nombramiento de fecha 22 de febrero de 2019 expedido por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, así como con el DECRETO que crea al citado organismo.**

**CLÁUSULA 3.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este CONTRATO, en términos de lo que establece el Capítulo II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo.**

**CLÁUSULA 4.- Ambas partes están conformes de que en lo sucesivo en el contenido de este CONTRATO, se entenderá como:**

- A. La Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, como "**LA UNIVERSIDAD**";
- B. Al Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Huatusco, como: "**JUNTA DIRECTIVA**";
- C. Al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**SUTAA-UPH**";
- D. Al Comité Directivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco constituido de conformidad con sus **ESTATUTOS**, como: "**COMITÉ DIRECTIVO**";

- E. A la Ley Federal del Trabajo, como: "**LA LEY**";
- F. A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como: "**LA JUNTA**";
- G. A los firmantes del presente **CONTRATO**, como: "**LAS PARTES**";
- H. Al presente documento, como: "**CONTRATO**";
- I. Al decreto que crea a la Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, el día 22 de Agosto del 2008, y publicado en el TOMO CLXXVIII NUMERO.EXT.274 FOLIO 1427 en la Gaceta Oficial del Estado, como el "**DECRETO DE CREACIÓN**";
- J. El personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, como: "**LOS TRABAJADORES**";
- K. A los trabajadores que además de mantener una relación con la Universidad Politécnica de Huatusco se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como: "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**" y/o "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**".
- L. A los trabajadores que mantengan una relación laboral con la Universidad Politécnica de Huatusco y no se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como: "**TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**";
- M. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados a los programas académicos, como: "**PERSONAL ACADÉMICO**";
- N. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados a los programas académicos y que además se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como: "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**";
- O. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados a los programas académicos y que no se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como: "**PERSONAL ACADÉMICO NO SINDICALIZADO**";
- P. Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre;
- Q. Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta del Estado No. 33, Tomo CLXX de fecha 16 de febrero de 2004, y a la Reforma y/o adición al mismo, publicado en la Gaceta Oficial con fecha de 27 de agosto de 2014, como el "**ESTATUTO**".
- R. Al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Huatusco autorizado mediante Acuerdo No. 04.07.10.11.19 de la 4ª Sesión Ordinaria 2010 de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Huatusco, celebrada el 19 de noviembre de 2010, y publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario con fecha de jueves 28 de abril de 2011, como el "**RIPPPA**".
- S. Al Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Huatusco autorizado mediante Acuerdo No. 04.07.10.11.19 de la 4ª Sesión Ordinaria 2010 de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Huatusco, celebrada el 19 de noviembre de 2010, y publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario con fecha de jueves 28 de abril de 2011, como el "**REGLAMENTO**"

- T. Al Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, como: "**CONVENIO DE COORDINACIÓN**".
- U. A los trabajadores que ocupen los cargos de Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tenga carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los trabajadores, serán considerados como personal de confianza, de acuerdo al Artículo 40 del DECRETO DE CREACIÓN y se hará referencia a ellos en este "**CONTRATO**" como "**TRABAJADORES DE CONFIANZA**".
- V. Al Rector de la Universidad Politécnica de Huatusco como "**EL RECTOR**".
- W. Se entiende por "**PLAZA SINDICALIZABLE**" a toda aquella plaza que no sea de confianza de acuerdo con lo que se establece en la **CLÁUSULA 19** del presente "**CONTRATO**".

**CLÁUSULA 5.-** El "**SUTAA-UPH**" reconoce que la Dirección y Administración de "**LA UNIVERSIDAD**" corresponde exclusivamente a la misma.

## **TITULO II DE LAS RELACIONES LABORALES**

### **CAPITULO I DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 6.-** El presente "**CONTRATO**" se celebra por tiempo indeterminado será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el Artículo 399 fracción III de "**LA LEY**", y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria según lo dispuesto por el Artículo 399 bis. Durante el período de revisión del "**CONTRATO**", a partir del depósito mismo ante "**LA JUNTA**" y hasta la firma del convenio, que dé por revisado el "**CONTRATO**", "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a dar las facilidades al "**COMITÉ DIRECTIVO**" para dicho proceso.

**CLÁUSULA 7.-** Los salarios del personal serán revisados cuando menos cada año y sin que puedan ser reducidos por ninguna razón. En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios, producto de un decreto oficial, recomendación presidencial o resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a hacerlo efectivo a sus trabajadores en la misma proporción.

**CLÁUSULA 8.-** Todos los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" que disfruten de permisos sindicales permanentes, así como aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones sindicales, previo acuerdo con "**LA UNIVERSIDAD**", en ambos casos, no estarán sujetos a la rescisión de "**CONTRATO**" durante el tiempo que duren en su cargo o comisión, salvo aquellos causales previstos en "**LA LEY**".

**CLÁUSULA 9.-** En caso de despido injustificado, el pago de las prestaciones se hará conforme a "**LA LEY**".

**CLÁUSULA 10.-** A todos los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" que renuncien voluntariamente, "**LA UNIVERSIDAD**" les cubrirán las prestaciones conforme a "**LA LEY**".

## CAPÍTULO II DEL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 11.- "AMBAS PARTES"** reconocen que las relaciones laborales entre ellas se rigen por las disposiciones del presente "**CONTRATO**", por lo establecido en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por "**LA LEY**".

El presente "**CONTRATO**" tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, según las cuales debe prestarse el trabajo en "**LA UNIVERSIDAD**" y es aplicable exclusivamente a todos los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en las diferentes áreas del mismo.

**CLÁUSULA 12.-** El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes del Orden Público, al presente "**CONTRATO**" y que sean desfavorables a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 17 de "**LA LEY**".

**CLÁUSULA 13.-** Lo señalado en la cláusula anterior es aplicable a cualquier otro reglamento o estatuto que sea creado y que intente normar o regular cualquier actividad de los trabajadores.

**CLÁUSULA 14.- "LA UNIVERSIDAD"** reconoce que el "**SUTAA-UPH**" representa el interés profesional de los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" al servicio del mismo, comprometiéndose a tratar únicamente con el mismo las cuestiones relacionadas con esa representación y para tal efecto el "**SUTAA-UPH**" a través del "**COMITÉ DIRECTIVO**", o de sus representantes autorizados de acuerdo al "**ESTATUTO**" del propio "**SUTAA-UPH**". Del mismo modo "**LA UNIVERSIDAD**" reconoce expresamente que las prestaciones, beneficios, estímulos y demás pactados en el presente "**CONTRATO**" será favor de los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**".

**CLÁUSULA 15.-** El presente "**CONTRATO**" tiene por objeto establecer las condiciones generales laborales, según las cuales debe prestarse el trabajo en "**LA UNIVERSIDAD**"; y es aplicable a todos los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" agremiados al "**SUTAA-UPH**" que prestan sus servicios en los diferentes departamentos del mismo, con excepción de los trabajadores siguientes:

- A. Rector.
- B. Secretario Académico.
- C. Secretario Administrativo.
- D. Directores Académicos
- E. Jefes de Departamento
- F. Secretarios
- G. Al personal no sindicalizado sin contravenir lo que "**LA LEY**" disponga.
- H. Y los que realicen funciones de Coordinación, Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tenga carácter general, y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares dentro de "**LA UNIVERSIDAD**".

### CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES

**CLÁUSULA 16.-** Solo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y se encuentren firmados por los representantes debidamente acreditados de ambas "**PARTES**", siempre y cuando no contravengan el presente "**CONTRATO**" y el Artículo 17 de "**LA LEY**", en todo caso, se observará cualquier otra disposición normativa en materia laboral.

**CLÁUSULA 17.-** Todos los asuntos que surjan de la relación de trabajo regulada por este "**CONTRATO**", serán tratados invariablemente por los representantes de "**LA UNIVERSIDAD**" y del "**SUTAA-UPH**" debidamente acreditados, a quienes se les informará en tiempo y forma, salvo que el trabajador renuncie expresamente a la representación sindical.

### CAPÍTULO IV DE LA SANCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 18.-** En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en cuenta las finalidades señaladas en los Artículos 2 y 3 de "**LA LEY**".

### CAPÍTULO V DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

**CLÁUSULA 19.-** "**LA UNIVERSIDAD**" reconoce expresamente al "**SUTAA-UPH**" el derecho de solicitar de información que requiera, de acuerdo a las limitantes y alcances a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CLÁUSULA 20.-** "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a entregar al "**SUTAA-UPH**" la información respecto a las "**PLAZAS SINDICALIZABLES**" existentes.

**CLÁUSULA 21.-** "**LA UNIVERSIDAD**" reconoce expresamente que el "**SUTAA-UPH**" podrá solicitar información amplia y detallada de las auditorías internas.

### TÍTULO III DEL INGRESO AL SERVICIO CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

**CLÁUSULA 22.-** Para ingresar un trabajador al servicio de "**LA UNIVERSIDAD**" y a una "**PLAZA SINDICALIZABLE**", se requiere:

- A. Ser propuesto por el "**SUTAA-UPH**".
- B. Ser de nacionalidad mexicana. Y en los términos que estipula el artículo séptimo de "**LA LEY**", tratándose de aquellos trabajadores extranjeros.
- C. Ser mayor de 16 años.
- D. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que el puesto requiera.
- E. Poseer título a nivel licenciatura preferentemente con postgrado o su equivalente para los puestos que así lo requieran.
- F. Tener pleno uso de sus derechos civiles.
- G. Ser de reconocida solvencia moral.
- H. No haber sido cesado o inhabilitado como trabajador de otras instituciones o empresas por causas graves imputables a él.
- I. Someterse al reconocimiento médico previo, en los términos de la Fracción X

del Artículo 134 de "LA LEY", en la inteligencia de que él médico que los practique será designado y retribuido por "LA UNIVERSIDAD", conforme a lo dispuesto en el Artículo 505 de "LA LEY".

- J. Para ingresar como "PERSONAL ACADÉMICO", deberá sujetarse a lo que estipule el "DECRETO DE CREACIÓN".
- K. Suscribir la "forma de afiliación" en la que se asentarán sus generales, nombres y apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto, categoría y clase de servicios, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que iniciará a prestar sus servicios, la que servirá de partida para el cómputo de su antigüedad. De esta "forma de afiliación" quedarán tanto en poder de la "LA UNIVERSIDAD", otro para el "SUTAA-UPH" y otro para el trabajador.

**CLÁUSULA 23.-** Todo el personal de nuevo ingreso o reingreso, que no sea de personal de confianza, deberá ser acordado previamente entre "LA UNIVERSIDAD" y el "SUTAA-UPH".

**CLÁUSULA 24.-** Para asignar una vacante de puesto de confianza "LA UNIVERSIDAD" considerará propuestas por parte del "SUTAA-UPH" con la finalidad de poder otorgar una promoción al "PERSONAL SINDICALIZADO".

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL NO ACADÉMICO**

**CLÁUSULA 25.-** "LA UNIVERSIDAD" informará al "SUTAA-UPH" en un plazo no mayor a tres días hábiles, las vacantes sindicalizables que se presenten por cualquier concepto o sobre las necesidades de nuevo personal, a efecto de que el "SUTAA-UPH" proponga a los trabajadores para su ingreso o promoción.

**CLÁUSULA 26.-** Cuando al recibir la solicitud por escrito de "LA UNIVERSIDAD", el "SUTAA-UPH" no proporcione el personal sindicalizable requerido en un término de 12 días hábiles, "LA UNIVERSIDAD" podrá designarlo libremente.

En caso de que las personas propuestas sean o no aceptadas, "LA UNIVERSIDAD" notificará por escrito el dictamen y evaluación correspondiente al "SUTAA-UPH" dentro de los 5 días hábiles posteriores al examen, para efecto de hacer llegar nuevas propuestas cuando así se requiera, teniendo la facultad "LA UNIVERSIDAD" de que si los aspirantes propuestos por el "SUTAA-UPH" en su segunda propuesta no reúnan los requisitos procederá a contratar mediante convocatoria abierta.

**CLÁUSULA 27.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá contratar trabajadores para obra determinada o por tiempo determinado, en los casos justificados, conforme a los Artículos 36, 37 y demás relativos a "LA LEY", sin que en éstos casos se pueda contemplar a trabajadores que desempeñen funciones sustantivas de docencia, investigación, tutoría, vinculación y extensión. Estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna. Para la contratación de dichos trabajadores se observará lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título de este contrato, en la inteligencia de que la concurrencia de los mismos no deberá disminuir ni el trabajo ni el salario ordinario que se proporcione a los trabajadores permanentes al servicio de la "LA

**UNIVERSIDAD".**

**CLÁUSULA 28.-** A partir de la firma del presente "**CONTRATO**", no podrá ser ocupada ninguna plaza administrativa sindicalizable, al margen de las disposiciones de este contrato.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CLÁUSULA 29.-** Cuando "**LA UNIVERSIDAD**" en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VI del presente "**CONTRATO**", tenga necesidad de contratar profesor de tiempo completo o profesor de asignatura, éste informará al "**SUTAA-UPH**" en un plazo no mayor a tres días hábiles una vez que se determinen las vacantes o asignaturas disponibles, a efecto de que el "**SUTAA-UPH**" proponga a los candidatos para su ingreso.

**CLÁUSULA 30.-** Para su ingreso al servicio de "**LA UNIVERSIDAD**", el profesor propuesto deberá cumplir con lo señalado en Capítulo I del presente Título, y deberá someterse a lo establecido en el "**DECRETO DE CREACIÓN**".

**CLÁUSULA 31.-** El o los profesores que habiendo presentado y aprobado los requisitos estipulados por la Comisión de Ingreso Permanencia, Promoción del Personal Académico, señalado en la cláusula anterior, sean contratados por "**LA UNIVERSIDAD**", y reciban su asignación de carga académica, serán contratados bajo la figura de Contratos Individuales por Tiempo Determinado, y dicho **CONTRATO** en ningún caso podrá tener una duración mayor a CUATRO MESES. En el caso de personal académico que esté contratado bajo la figura de Contrato Individual por Tiempo Determinado y que su pago se ve interrumpido entre el fin e inicio de cuatrimestre escolar, "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a aceptar exclusivamente las propuestas de continuidad laboral que el "**SUTAA-UPH**" le haga llegar.

**CLÁUSULA 32.-** El "**PERSONAL ACADÉMICO**" de nuevo ingreso que labore bajo la figura de Contratos Individuales por Tiempo Determinado, podrá firmar un nuevo "**CONTRATO**" siempre que las necesidades de "**LA UNIVERSIDAD**" así lo requieran y que el "**SUTAA-UPH**" proponga dicha contratación.

**CLÁUSULA 33.-** El "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" podrá solicitar su nombramiento respectivo a través del "**SUTAA-UPH**" de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente "**CONTRATO**".

## **TÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA JORNADA**

### **CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 34.-** El personal que presta sus servicios a "**LA UNIVERSIDAD**" desempeñará las funciones que éste determine de acuerdo a las necesidades del mismo y al trabajo contratado; debiendo desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados. Cualquier cambio en las funciones del personal, "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a acordarlo previamente con el "**SUTAA-UPH**". El "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**" estará obligado al desempeño de sus labores dentro y fuera de "**LA UNIVERSIDAD**", y aún fuera de su horario, siempre y cuando exista un acuerdo expreso entre ambas partes que consienta dicha situación, debiendo existir para tales casos un documento oficial donde se señale clara y detalladamente, la comisión a desempeñar por el "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**". En el caso que exista extensiones o campus adicionales

a **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará en los mismos términos lo antes mencionado en la presente Cláusula. El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones de las autoridades de **"LA UNIVERSIDAD"**; así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el trabajo.

**CLÁUSULA 35.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a poner a disposición de los trabajadores, durante todo el tiempo de la prestación de servicios, las instalaciones, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de buena calidad.

**CLÁUSULA 36.- "LA UNIVERSIDAD"** gestionará un espacio físico que se emplee como consultorio médico con los medicamentos, instrumentos y equipos médicos necesarios para brindar un servicio eficiente y oportuno.

**CLÁUSULA 37.-** El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** comisionado por **"LA UNIVERSIDAD"** para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones de la misma, en México o el extranjero, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado, mediante la solicitud respectiva tendrá derecho a:

- a. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas. El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** solicitará los elementos que estime necesarios previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**.
- b. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate con anticipación al día o días de comisión. En este caso **"LA UNIVERSIDAD"** cubrirá al **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- c. Ser notificado oportunamente de la comisión asignada.
- d. En caso de que el trabajador al retorno de su comisión, previa comprobación, justifique su llegada posterior a las 00:00 horas del día siguiente del término de la comisión, **"LA UNIVERSIDAD"** otorgará cuatro horas posteriores de su entrada normal, para el registro de su entrada a sus labores del día correspondiente.

**CLÁUSULA 38.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"**, lo siguiente:

- a. Una sala amplia, equipada con equipo de cómputo consistente en una computadora funcionando en perfectas condiciones y actualizada, así como su mobiliario respectivo, con servicio de Internet, un multifuncional y una impresora láser para dicha área.

## **CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 39.-** La duración de la jornada de trabajo para el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** no académico, será en lo general de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, con las excepciones que de acuerdo con la naturaleza del trabajo desempeñado y las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"** individualmente se distribuyan jornadas laborales siempre y cuando no se sobrepase a los máximos legales establecidos y previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**, así mismo y respecto al **"TRABAJADOR ACADÉMICO SINDICALIZADO"**, en virtud de que debe ajustarse a los

programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz, su jornada se determina por hora/semana/mes, pudiéndose compactar los horarios sin incluir hora de comida para los académicos que así lo requieran, pudiendo disponer de media hora para tomar sus alimentos dentro de su bloque compactado, siempre y cuando no contravenga la operatividad y los servicios educativos que ofrece **"LA UNIVERSIDAD"** y considerará la posibilidad de asignar o reasignar, un horario a los trabajadores sin afectar el servicio que se preste a la comunidad universitaria, previo acuerdo con **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 40.-** Los trabajadores están obligados a registrar su entrada en su tarjeta o a firmar las listas de asistencia o a través de los medios electrónicos que **"LA UNIVERSIDAD"** emplee para tal efecto, a la entrada y a la salida de sus labores y horario para tomar alimentos para personal administrativo, en caso de los profesores de tiempo completo solo deberán checar un bloque general entrada y salida. Los profesores de asignatura checarán de acuerdo a sus adscripciones correspondientes y el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales. Para lo cual **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a colocar relojes checadores en las oficinas administrativas y en cada una de las instalaciones de las unidades académicas, cuya ubicación será en las áreas de mayor afluencia de trabajadores.

**CLÁUSULA 41.-** En circunstancias extraordinarias y previo oficio de autorización firmado por parte del Jefe Inmediato, y debidamente aprobado por el **"RECTOR"** de **"LA UNIVERSIDAD"**, en acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**, la jornada de trabajo puede prolongarse.

### CAPÍTULO III DE LOS SALARIOS

**CLÁUSULA 42.-** Los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** percibirán sus salarios con arreglo al tabulador de las **"PLAZAS SINDICALIZABLES"** anexo a este **"CONTRATO"**, como parte integrante del mismo; y se cubrirán los días QUINCE y ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, en moneda de curso legal y en las oficinas de **"LA UNIVERSIDAD"** y/o transferencia electrónica, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de **"LA LEY"**. En el caso del pago por horas académicas y/o administrativas laboradas bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 43.-** **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a entregar, con 3 días de anticipación, al jefe inmediato el reporte de incidencias para las aclaraciones correspondientes con el personal docente y administrativo. En caso de cualquier descuento injustificado, se obliga a la reposición correspondiente en los siguientes tres días hábiles al día que haya sido justificado, siempre y cuando el descuento exceda del 30% de su salario, si el descuento es menor al 30% del salario, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a realizar el reembolso hasta la siguiente quincena.

**CLÁUSULA 44.-** El salario de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** no podrá ser reducido, debiendo ser respetadas las plazas administrativas y las cargas académicas que han sido asignadas y acordadas con el **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 45.-** Los salarios correspondientes a periodos vacacionales y a los periodos de

suspensiones de labores se cubrirán a más tardar el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

**CLÁUSULA 46.-** En el caso del periodo vacacional de diciembre los pagos correspondientes a las dos quincenas del mes de diciembre, Aguinaldo y Prima Vacacional deberán de realizarse de la siguiente manera:

- a. Primera quincena no debe exceder el día 15 del mes.
- b. Primera parte del Aguinaldo dentro del periodo comprendido entre el día diez y veinte, de acuerdo al presupuesto.
- c. Prima Vacacional dentro del periodo comprendido entre el día once y el veinte.
- d. Segunda quincena, el día 30 del mes.
- e. Segunda parte del Aguinaldo dentro del periodo comprendido entre los primeros diez días del mes de enero.

**CLÁUSULA 47.-** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a descontar de los salarios al "TRABAJADOR SINDICALIZADO" las Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias que le solicite el "SUTAA-UPH" de acuerdo con sus **ESTATUTOS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 110 fracción VI y 132 Fracción XXII de "LA LEY".

**CLÁUSULA 48.-** Los importes de los descuentos hechos a los trabajadores por concepto de Cuotas Sindicales deberán ser entregados al "SUTAA-UPH" en un plazo máximo de tres días hábiles después de hecho el descuento mediante transferencia electrónica en la cuenta que proporcione el "SUTAA-UPH".

#### CAPÍTULO IV DE LOS DESCANSOS

**CLÁUSULA 49.-** Los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán el sábado y el domingo de cada semana con excepción del personal que por necesidades de "LA UNIVERSIDAD", deban trabajar sábados o domingos. En caso de requerir laborar a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" en día Domingo o días festivos, su pago será de acuerdo a lo que estipula "LA LEY".

También podrán disfrutar de descanso con pago de salario íntegro los días señalados a continuación:

Los señalados en el Artículo 74 en "LA LEY";

- a) El 10 de mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser éste día inhábil.
- b) El 15 de mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser éste día inhábil.
- c) El lunes inmediato posterior al que en el calendario se marque como "Día del Padre".
- d) El lunes de la segunda semana del Carnaval y/o fiesta patronal de la región de acuerdo a usos y costumbres.
- e) El 1ro y 2 de noviembre.
- f) El 12 de diciembre.
- g) Y lo que se acuerden entre el "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD".

En el caso de los descansos para trabajadores bajo una figura distinta al escolarizado será

previo acuerdo con el "SUTAA-UPH".

**CLÁUSULA 50.-** Los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que tengan más de seis meses de trabajo continuo, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial correspondiente; así como de un período de receso laboral de diez días hábiles aplicables durante los meses de Julio y/o Agosto de conformidad con el calendario escolar interno establecido por el departamento de planeación de "LA UNIVERSIDAD". Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y, en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble. Las vacaciones serán pagadas con una prima de doce días de salario por cada período vacacional.

**CLÁUSULA 51.-** Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

**CLÁUSULA 52.-** Cuando el periodo vacacional o de receso laboral coincida con alguna incapacidad mayor a diez días de algún "TRABAJADOR SINDICALIZADO", éste podrá conservar el derecho de disfrutar dicho periodo vacacional o receso laboral y podrá solicitar su recalendarización con posterioridad a través del "SUTAA-UPH", dicha recalendarización se hará por común acuerdo entre el "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando sea por riesgo de trabajo.

**CLÁUSULA 53.-** Los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" percibirán un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de salario, mismos que serán cubiertos en la forma siguiente, el 50% del monto a que asciende dicho pago en el mes de diciembre de cada año y el 50% restante en los primeros días del mes de enero del año siguiente. La existencia de días de incapacidad no afectará en la determinación del monto de aguinaldo. Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

## **TÍTULO V DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS PERSONALES**

**CLÁUSULA 54.-** Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares deberán solicitarse por conducto del "SUTAA-UPH", justificándose el motivo que lo requiere, y con dos días de antelación, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de tres días consecutivos en el lapso de un mes, ni de nueve días en el transcurso de un año; siempre y cuando no distorsione la buena marcha de "LA UNIVERSIDAD" y de que se deducirán los salarios correspondientes.

El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" deberá dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD", salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar a "LA UNIVERSIDAD" el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes legales justificativos de las faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.

## CAPÍTULO II DE LOS DÍAS ECONÓMICOS

**CLÁUSULA 55.- "LA UNIVERSIDAD"** le concederá a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** nueve días económicos por año con goce de sueldo, tres por cuatrimestres, otorgándose estos hasta dos días máximos por mes. Si los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** no hacen uso de sus días económicos será acreedor a un bono de dos días de salario, si utiliza de uno a dos días económicos será acreedor a un de salario, si utiliza de tres a nueve no será acreedor a dicho bono, con el importe equivalente a su sueldo diario vigente al 31 de diciembre del año que se trate. Dicho bono será pagado en la primera quincena de enero del año siguiente, como un estímulo de productividad. Los permisos no se concederán cuando se encuentren ligados a días festivos, a los contemplados como obligatorios en **"LA LEY"** ni a los que establezca el calendario escolar, sin embargo, si se pueden otorgar en días Lunes o Viernes no ligado a días festivos ni periodos vacacionales. Para el uso de dichos días por situaciones personales, la solicitud será a través del **"SUTAA-UPH"** informándole el motivo con dos días de antelación y turne el **"SUTAA-UPH"** copia de conocimiento al jefe inmediato y encargado/a de recursos humanos, salvo en caso fortuito o causas de fuerza mayor.

**CLÁUSULA 56.- "LA UNIVERSIDAD"** le concederá a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** un permiso de salida al mes, si es de tres horas y/o dos permisos de salida al mes si es dos horas cada uno, de la jornada laboral, y no acumulables en un mismo día, pudiendo ser utilizados cualquier día de la semana, previa solicitud al **"SUTAA-UPH"** con 24 horas de anticipación, salvo en caso fortuito o causas de fuerza mayor. Para el uso de dichos días no es necesario informar el motivo a **"LA UNIVERSIDAD"**, sólo al **"SUTAA-UPH"** para gestionarlo ante el área correspondiente y su autorización, considerando que son para situaciones personales. Los permisos no podrán fraccionarse y cuando el permiso solicitado coincida con el horario de comida, esta hora deberá ser registrada, salvo el caso en que la duración del permiso coincida con el horario de salida de la jornada laboral, se checara una sola salida.

## CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES SINDICALES

**CLÁUSULA 57.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a otorgar dos licencias sindicales con goce de sueldo, una para el Secretario general y otra para el Secretario de Conflictos y en caso de que así se requiera se concederá para el resto del **"COMITÉ DIRECTIVO"** la facilidad y apoyo para realizar las gestiones sindicales dentro y fuera de la ciudad haciéndolo del conocimiento del **"RECTOR"**. En el entendido, que si son horas frente a grupo, deberán aplicarse evidencias formativas y/o sumativas, con apoyo de **"PERSONAL SINDICALIZADO"**.

**CLÁUSULA 58.- "LA UNIVERSIDAD"**, se obliga a otorgar licencia o permiso con goce de sueldo en los siguientes casos:

1. Que el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** cubra una comisión sindical.
2. Que el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** realice estudios de postgrado (especialidad, maestría y/o doctorado), siempre y cuando cuente con una antigüedad dentro de **"LA UNIVERSIDAD"** y de militancia sindical de dos años ininterrumpidos, así como el visto bueno por escrito del **"SUTAA-UPH"**. Se solicitará

al trabajador que proporcione un reporte cuatrimestral de las actividades realizadas. Previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**.

3. Cuando el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** realice estancias cortas de investigación siempre y cuando cuente con una antigüedad dentro de **"LA UNIVERSIDAD"** y de militancia sindical de dos años ininterrumpidos, a petición por escrito del **"SUTAA-UPH"** y previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CLÁUSULA 59.-** **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a otorgar las facilidades y recursos (viáticos) para aquellos casos que la representación sindical y/o trabajadores sindicalizados sean comisionados a una actividad propia del **"SUTAA-UPH"**. Sin que afecte las incidencias ni el historial laboral de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** comisionados, solicitándose en tiempo y forma para no afectar la operatividad de **"LA UNIVERSIDAD"**, ni la dinámica frente a grupo ni en sus respectivas áreas.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**CLÁUSULA 60.-** Para el otorgamiento de las licencias o permisos con goce de sueldo por realizar estudios de postgrado y/o titulación, se señala lo siguiente:

El trabajador sindicalizado que aspire a recibir la licencia mencionada en la Cláusula anterior deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un escrito al **"SUTAA-UPH"** la solicitud con al menos tres meses de anticipación al inicio de los estudios correspondientes.
2. Que los estudios correspondientes tengan relación directa con las materias impartidas en **"LA UNIVERSIDAD"** o con las funciones desempeñadas en el mismo tratándose de personal no docente.
3. Justificar por escrito el beneficio que recibirá **"LA UNIVERSIDAD"** por el apoyo otorgado para la realización de dichos estudios.
4. El **"SUTAA-UPH"** presentará por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** los nombres de los beneficiarios de esta prestación.

**CLÁUSULA 61.-** El otorgamiento de las licencias a que se refiere el presente Capítulo se hará a través de la determinación que tome la comisión mixta que para tal efecto se constituirá y sesionará dos veces por año de acuerdo a las solicitudes recibidas; dicha comisión estará integrada por dos representantes de **"LA UNIVERSIDAD"** y dos representantes del **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 62.** Cuando el trabajador participe en estudios de posgrado, autorizados por la universidad y no cuente con algún tipo de apoyo o beca por parte de la institución donde esté realizando dichos estudios, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a darle una beca institucional de \$30,000 para estudios de doctorado y de \$20,000 por estudios de maestría, sujeto a dos espacios en total

#### **CAPÍTULO IV DEL AÑO SABÁTICO**

**CLÁUSULA 63.-** **"LA UNIVERSIDAD"** en previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**, aplicará el año sabático al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** que lo solicite, siempre y

cuando cumplan con los requisitos considerados en el "ESTATUTO" y "RIPPPA". A través de una comisión mixta creada para tal efecto, la cual estará integrada por el "RECTOR" y el Secretario Académico de "LA UNIVERSIDAD", y por dos integrantes del "COMITÉ DIRECTIVO" del "SUTAA-UPH" designados por el Secretario General del mismo, analizarán los casos respectivos e informando al Consejo de Calidad de "LA UNIVERSIDAD" para los procedimientos correspondientes.

## CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

**CLÁUSULA 64.-** "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por 6 meses, quedando a consideración del "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD" la extensión de 6 meses más de permiso a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que lo soliciten y hayan cumplido con por lo menos tres años de trabajo ininterrumpidos en "LA UNIVERSIDAD" y una militancia sindical de 2 años ininterrumpidos, pudiendo renovar dicho permiso después de haber laborado por lo menos seis meses posteriores al vencimiento del permiso autorizado, en los siguientes términos:

- a) Para el "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" deberán solicitarlo para disfrutar el mismo, en los meses de diciembre, abril o agosto.
- b) Para el personal administrativo solicitarlo con 30 días de anticipación.

**CLÁUSULA 65.-** "LA UNIVERSIDAD" en común acuerdo con el "SUTAA-UPH", podrá reservarse el derecho para conceder una segunda licencia en un periodo inmediato cuando el solicitante haya cumplido doce meses de haberse reincorporado después de su última licencia. Para una tercera licencia se aplicará el procedimiento de la cláusula que antecede.

**CLÁUSULA 66.-** El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" podrá solicitar una tercera licencia en un periodo inmediato siempre que el mismo haya acumulado previamente a las licencias solicitadas, una antigüedad mayor a cinco años; en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" en común acuerdo con el "SUTAA-UPH", podrá reservarse el derecho para conceder dicha licencia. Estas licencias y su renovación serán otorgadas únicamente si se tramitan por conducto del "SUTAA-UPH".

**CLÁUSULA 67.-** El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" podrá solicitar una licencia de tiempo indeterminado cuando esta sea requerida para ocupar una vacante en puesto administrativo o de en "LA UNIVERSIDAD", sin que se vea afectada su antigua edad y obligaciones sindicales. "LA UNIVERSIDAD" realizará el descuento de la cuota sindical, correspondiente al salario percibido al momento de solicitar la licencia.

## TÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

**CLÁUSULA 68.-** El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" prestará sus servicios de acuerdo al nombramiento correspondiente, el cual debe ser expedido por "LA UNIVERSIDAD" y debe constar por escrito siendo un instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre "LA UNIVERSIDAD" y el trabajador a partir de la fecha estipulada en dicho nombramiento,

la falta de su expedición es imputable a "LA UNIVERSIDAD" y no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados. Los nombramientos del personal sindicalizado serán entregados al "COMITÉ DIRECTIVO" para que éste a su vez lo entregue a los interesados de conformidad al criterio escalafonario correspondiente.

**CLÁUSULA 69.-** Los nombramientos se expedirán a las personas que hayan cumplido los requerimientos establecidos en el "CONTRATO" y "LA LEY", los cuales se entregarán a través del "COMITÉ DIRECTIVO" en original para el interesado una copia autógrafa para "LA UNIVERSIDAD" y otra para el "COMITÉ DIRECTIVO" en el caso del "PERSONAL SINDICALIZADO". El nombramiento o la orden de presentación deberán ser entregados durante los próximos 10 días de la aceptación del ingreso al servicio, siendo los documentos con los cuales deberá presentarse el trabajador a "LA UNIVERSIDAD" para prestar sus servicios.

## CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS

**CLÁUSULA 70.-** El nombramiento, atendiendo a la antigüedad del "TRABAJADOR SINDICALIZADO" al servicio de la "LA UNIVERSIDAD" podrá ser:

- a) Determinado.
- b) Indeterminado.
- c) Provisional.
- d) Interino.
- e) Por obra determinada.

**CLÁUSULA 71.-** Los datos que debe contener el nombramiento son:

- I. Nombre de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, RFC y CURP.
- III. Tipo de nombramiento (Profesor Tiempo completo y/o profesor de asignatura, plaza administrativos o de apoyo).
- IV. Número de horas base en caso de ser profesor de asignatura.
- V. Categoría.
- VI. Salario (De acuerdo al tabulador vigente).
- VII. Lugar de adscripción.
- VIII. Funciones.
- IX. Fecha de ingreso a "LA UNIVERSIDAD".

**CLÁUSULA 72.-** El "PERSONAL ACADEMICO" indeterminado es aquel a quien se le haya otorgado nombramiento con ese carácter, previa evaluación, después de laborar tres años en "LA UNIVERSIDAD", el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" no académico indeterminado es aquel a quien se le haya otorgado con ese carácter después de laborar tres años, cuya actividad sea necesaria en forma permanente para el desarrollo de las actividades de la "LA UNIVERSIDAD". En ambos casos siempre que hayan cubierto los requisitos de admisión señalados en el presente "CONTRATO" y "LA LEY", y en apego a los requisitos establecidos en el "DECRETO DE CREACIÓN".



**CLÁUSULA 73.-** Es trabajador interino aquel que sustituye temporalmente a un trabajador de base en ausencia hasta por doce meses, teniendo la opción de ser renovable hasta por un periodo igual al contratado, sea personal académico o no académico.

**CLÁUSULA 74.-** Es trabajador no provisional aquel que ocupa una plaza vacante definitiva, la duración de este nombramiento se otorgará para el personal académico después de un año laborado hasta dos años seis meses y para el personal no docente de un año laborado hasta dos años.

**CLÁUSULA 75.-** Es trabajador por obra determinada el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo solo por el tiempo que dure la realización de la misma.

**CLÁUSULA 76.-** El trabajador interino y por obra determinada, podrán ser retirados de sus trabajos sin responsabilidad para la **"UNIVERSIDAD"** al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminar la obra para la que fueron contratados.

**CLÁUSULA 77.-** El trabajador de nuevo ingreso que ocupe una vacante definitiva sindicalizable o una plaza de nueva creación, solo tendrá el carácter de definitivo después de tres años laborados para el personal académico y no académico, siempre que hayan aprobado los exámenes de selección, cuando exista objeción fundada a su capacidad si el movimiento fue por ascenso, el trabajador se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los 5 días siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"**.

## **TÍTULO VII DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO**

**CLÁUSULA 78.-** Se considera personal académico aquel cuyo salario es devengado por hora-semana-mes, independientemente del número y la categoría a la que pertenezcan las horas-semana-mes asignadas al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** y que realice funciones docentes, de apoyo académico y/o investigación.

**CLÁUSULA 79.-** Todo lo relativo a la definición, derechos y obligaciones, clasificación, ingreso, promoción del personal académico, de la comisión mixta dictaminadora, de los jurados dictaminadores, de los concursos de oposición para ingreso, de los concursos de oposición para promoción y de la carga académica, se estará a lo dispuesto por el **"ESTATUTO"**, el cual está sujeto conforme a lo señalado en la Cláusula 15.

**CLÁUSULA 80.-** **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"** se comprometen a gestionar horas de: "Asignatura A", horas de "Asignatura B" y horas de "Asignatura C". Plazas de: "Profesor Investigador Tiempo Completo A", "Profesor Investigador Tiempo Completo B", "Profesor Investigador Tiempo Completo C", y "Profesor Investigador Tiempo Completo D". Las cuáles serán asignadas a los profesores y que cumpla con los requisitos y el perfil académico. Siempre y cuando la matrícula lo permita.

**CLÁUSULA 81.-** **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"**, gestionaran y desarrollaran los mecanismos, en la medida de lo posible, que permitan los intercambios de personal



*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

académico entre Universidades Politécnicas e Institutos Tecnológicos del mismo Sistema Descentralizado, previo convenio acuerdo que fortalezca la investigación y desarrollo tecnológico y se definan actividades, responsabilidades y beneficios.

## CAPÍTULO II DEL ESTATUTO ACADÉMICO

**CLÁUSULA 82.-** El presente capítulo establece que **"LA UNIVERSIDAD"** tiene la facultad para la revisión y actualización del **"ESTATUTO"** de **"LA UNIVERSIDAD"** debiéndolo presentar al **"SUTAA-UPH"**, para su conocimiento.

**CLÁUSULA 83.-** **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a no destinar horas de tipo docente para el desempeño de funciones administrativas; todo aquel personal que utilizando horas docentes se encuentre realizando funciones administrativas será reubicado en una plaza administrativa, para cumplir con lo señalado en esta cláusula; lo anterior sin que sea en perjuicio del salario neto recibido por dicho **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**, previa solicitud de licencia sindical de acuerdo a las Cláusulas 115 y 116 de presente **"CONTRATO"**.

## CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS

**CLÁUSULA 84.-** La asignación de las materias, estadías, estancias, asesorías, tutorías, actividades extracurriculares, nombramientos académicos, actividades de academia, investigación y/o realización de proyectos y programas de servicio al interior y exterior de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como cualquier otra necesidad que se requiera para el fortalecimiento de los Programa Académicos de **"LA UNIVERSIDAD"** que cada personal académico cubrirá durante cada cuatrimestre, se denominará **"CARGA ACADÉMICA"**, la cual se llevará a cabo conforme a la normatividad vigente aplicable. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a acordar con el **"SUTAA-UPH"** y la Secretaría Académica los tiempos de definición y asignación de las **"CARGAS ACADÉMICAS"** de la manera más óptima para las partes, para lo cual, la Secretaría Académica entregará al **"SUTAA-UPH"** la oferta de carga académica, previa solicitud oficial, que se requiere para el siguiente cuatrimestre y se presentará la propuesta a cada uno de los Directores de Carrera de los Programa Educativos de **"LA UNIVERSIDAD"** para tener en tiempo y forma de acuerdo a los procedimientos, la elaboración y asignación de **"CARGAS ACADÉMICAS"**, así como los horarios correspondientes de cada uno.

**CLÁUSULA 85.-** Las **"CARGAS ACADÉMICAS"** del **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"**, serán asignadas atendiendo en primera instancia el número de horas señalado en el propio nombramiento que le haya sido entregado de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente **"CONTRATO"**. La asignación de materias se hará de acuerdo al perfil y al historial de asignación, respetando en medida de lo posible las mismas materias al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** de mayor antigüedad en **"LA UNIVERSIDAD"** y en el **"SUTAA-UPH"** para no variar las materias cada año, y serán entregadas 15 días antes del inicio del cuatrimestre inmediato posterior, firmadas de conformidad por **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 86.-** La asignación de cargas académicas, se realizará concediendo la preferencia al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** respecto de aquellos que no pertenecen al **"SUTAA-UPH"**; entre el personal académico **"LA UNIVERSIDAD"** reconoce

la preferencia a aquellos que se consideran de base respecto de los que no lo son, es decir, aquellos que laboran aún bajo la modalidad de Contratos Individuales por Tiempo Determinado. Con base a lo anterior, personal académico no sindicalizado no podrá tener más **"CARGA ACADÉMICA"** que el **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"**, solo en caso de una necesidad de **"LA UNIVERSIDAD"** previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 87.-** Para la conformación de las **"CARGAS ACADÉMICAS"** del **PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**, **"LA UNIVERSIDAD"** considerará la proporción entre horas frente a grupo y horas de Actividades de Apoyo a la Docencia señalada en los criterios y lineamientos establecidos por los organismos evaluadores y/o certificadores y en previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**, la cual podrá ser modificada de acuerdo con las certificaciones y acreditaciones respectivas que aplican a **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CLÁUSULA 88.-** Serán consideradas horas suplentes aquellas que sean asignadas a un docente dada la existencia de materias vacantes originadas por el otorgamiento de permisos y/o licencias a otros docentes.

**CLÁUSULA 89.-** Serán consideradas horas interinas aquellas que sean asignadas a un docente dada la existencia de materias vacantes por la renuncia o despido de otros docentes o la apertura de nuevas materias o grupos adicionales, determinados éstos por el crecimiento o necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CLÁUSULA 90.-** Si una vez que **"LA UNIVERSIDAD"** asignó horas adicionales al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** que laboren bajo la modalidad de Contratos Individuales por Tiempo Determinado, aún existen materias vacantes, procederá a realizar asignaciones de cargas académicas a personal académico de nuevo ingreso.

#### **CAPÍTULO IV DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO**

**CLÁUSULA 91.-** **"LA UNIVERSIDAD"** dispondrá en la primera quincena el mes de Octubre de cada año una bolsa económica por un importe de **\$ 18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N)**, por concepto de "Estimulo al Desempeño Administrativo" a partir del 2018, dicha bolsa será entregada al **"SUTAA-UPH"** para su distribución a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** (Administrativos, personal de servicio, intendencia y apoyo), esta prestación estará vigente hasta que se autorice un Programa de Estimulo al Desempeño Administrativo por parte del Estado o Federal, por lo que, en lo sucesivo se seguirá gestionando mayor recurso económico para dicha prestación.

#### **TÍTULO VIII ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES CAPÍTULO I DE LA ANTIGÜEDAD**

**CLÁUSULA 92.-** La antigüedad de los trabajadores es propiedad de los mismos y se contará a partir de la hora y fecha en que hubieren ingresado a prestar sus servicios a **"LA UNIVERSIDAD"**, sin cortarse por comisión, licencia o permiso sindical con goce de sueldo, en caso de personal sindicalizado con comisión, licencia o permiso sindical sin goce de sueldo solo se suspenderá su antigüedad y seguirá su antigüedad acumulada a partir del día de regreso de dicha comisión o licencia.

**CLÁUSULA 93.-** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a cada trabajador sindicalizado una constancia que señale expresamente la antigüedad y el nombramiento relativo al puesto que ocupa o carga académica asignada según sea el caso.

**CLÁUSULA 94.-** Con independencia de lo señalado en la cláusula anterior, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar cada doce meses a cada "TRABAJADOR SINDICALIZADO" una constancia donde le sea actualizado el cómputo de su antigüedad.

## **CAPÍTULO II DE LAS VACANTES**

**CLÁUSULA 95.-** Se considera que existe una vacante en los siguientes casos.

1. Cuando presupuestalmente existan partidas correspondientes al sueldo de una plaza específica y éste no sea entregado a ningún trabajador.
2. Cuando algún trabajador desempeñe determinadas actividades dentro de "LA UNIVERSIDAD" y sea asignado a desempeñar otras actividades distintas por un tiempo mayor a quince días; la vacante existirá respecto de las actividades que se dejaron de realizar y siempre que éstas sigan siendo posibles.
3. Cuando dado el crecimiento de las actividades de "LA UNIVERSIDAD", surjan funciones y actividades necesarias para mantener el mismo y no sean asimilables a las plazas existentes.

**CLÁUSULA 96.-** "LA UNIVERSIDAD" informará al "SUTAA-UPH" cada cuatrimestre, sobre la existencia o inexistencia de vacantes de "PLAZAS SINDICALIZABLES" de cualquier tipo y en cualquier nivel en "LA UNIVERSIDAD".

**CLÁUSULA 97.-** Las vacantes sindicalizables definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el trabajador sindicalizado de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión, atendiendo para ello al dictamen escalafonario sindical correspondiente; tanto en la modalidad escolarizada como en la no escolarizada. En el caso de vacantes provisionales los trabajadores sindicalizados ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo al terminar el movimiento transitorio. Siempre y cuando cuente con el perfil establecido por "LA UNIVERSIDAD" y se evalúe su postulación de acuerdo a la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES ADMINISTRATIVAS**

**CLÁUSULA 98.-** Cuando exista una vacante objeto de ascenso, una comisión integrada por representantes en igual número del "SUTAA-UPH" y de "LA UNIVERSIDAD", lo hará del conocimiento de los trabajadores, por medio de Convocatoria, firmada por el "RECTOR" y que se fijarán en lugares visibles dentro de la "LA UNIVERSIDAD", en el término de 15 días naturales posteriores a su emisión. Las convocatorias expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un plazo de 7 días hábiles para que los trabajadores que se consideren con derecho al puesto, presenten sus solicitudes por escrito al "SUTAA-UPH". Terminado ese plazo y en vista de las solicitudes presentadas el "SUTAA-UPH" decidirá sobre quien ocupará la vacante en el caso de las "PLAZAS SINDICALIZABLES".

**CLÁUSULA 99.-** Cuando la vacante objeto de ascenso se refiera a un puesto de confianza,

"**LA UNIVERSIDAD**" considerará las propuestas que haga el "**SUTAA-UPH**" respecto de sus agremiados, obligándose "**LA UNIVERSIDAD**" a presentar los resultados de las evaluaciones de todos los aspirantes al "**SUTAA-UPH**" con su respectivo dictamen.

**CLÁUSULA 100.-** Cuando una vacante de puesto de confianza sea cubierta por un "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**", éste podrá solicitar una licencia sindical sin goce de sueldo al puesto que venía desempeñando antes de cubrir dicha vacante; la licencia sindical tendrá como duración el tiempo que el trabajador ocupe el puesto de confianza tomando en consideración lo establecido en la Cláusula 66.

**CLÁUSULA 101.-** Cuando un "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**" sea retirado de algún puesto de confianza, "**LA UNIVERSIDAD**" le reconoce expresamente el derecho a volver a ocupar el puesto inmediato anterior que desempeñaba y del cual debió haber solicitado licencia sindical sin goce de sueldo.

**CLÁUSULA 102.-** Cuando se trate de un "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" que pase a ocupar una vacante administrativa, éste conservará su carácter de docente con el número de horas que previamente venía desempeñando, y podrá recibir durante el tiempo que ocupe la vacante administrativa, un sobre sueldo que iguale el importe de sus percepciones al importe de la vacante administrativa que vaya a ocupar, sin la afectación de la antigüedad y prestaciones respectivas.

**CLÁUSULA 103.-** Cuando un "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" que esté ocupando una vacante administrativa sea retirado de la misma, éste no perderá su carácter de docente de "**LA UNIVERSIDAD**" y volverá a desempeñar sus funciones como tal, pasando a ocupar su puesto que tenía antes de ocupar la vacante administrativa.

**CLÁUSULA 104.-** Para el personal administrativo que este apoyando en actividades docentes impartiendo alguna asignatura y ocupe un puesto de confianza, puede formar parte de la plantilla docente del "**SUTAA-UPH**" al retirarse de su cargo.

**CLÁUSULA 105.-** Cuando la vacante tenga su origen en el fallecimiento de un trabajador sindicalizado, el "**SUTAA-UPH**" podrá proponer para cubrir la vacante que se genere al realizar el corrimiento escalafonario correspondiente, con el personal que ya labora en "**LA UNIVERSIDAD**", siempre y cuando logre cubrir el perfil de ingreso para dicha vacante o alguna equivalente si existiese, de conformidad con su perfil.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES DOCENTES**

**CLÁUSULA 106.-** Cuando "**LA UNIVERSIDAD**" en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VII del presente "**CONTRATO**", tenga necesidad de asignar materias vacantes, éste informará al "**SUTAA-UPH**" en un plazo no mayor a tres días una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el "**SUTAA-UPH**" proponga al "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" correspondiente para la asignación de horas adicionales suplentes o interinas, en base al cumplimiento del perfil solicitado.

**CLÁUSULA 107.-** El "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" podrá recibir la asignación de horas adicionales interinas o suplentes únicamente a través del procedimiento descrito en éste capítulo.

**CLÁUSULA 108.-** Una vez recibida la relación de materias vacantes por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, el **"SUTAA-UPH"** en un plazo no mayor a cinco días hábiles presentará a **"LA UNIVERSIDAD"** sus propuestas de **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** para la asignación de horas adicionales.

**CLÁUSULA 109.-** **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"** en forma conjunta, determinarán si las horas adicionales asignadas a cada docente sindicalizado tendrán el carácter de suplentes o interinas.

**CLÁUSULA 110.-** Al finalizar cada ciclo cuatrimestral (incluyendo periodo de exámenes globales), a todo **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** que haya recibido la asignación de horas adicionales suplentes o interinas le serán retiradas.

## **TÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

**CLÁUSULA 111.-** Es obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores ya que éstas se tomarán en cuenta para cubrir vacantes y de puestos de nueva creación (artículo 159 de la Ley); queda incluida entre las obligaciones de los patrones (artículo 132 fracción XV de la Ley) y los derechos y obligaciones de los trabajadores (artículos 153-A y 153-H de la Ley, respectivamente). **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a convenir con el **"SUTAA-UPH"** en que la capacitación o adiestramiento que se proporcione a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** sea dentro de las instalaciones de la misma **"UNIVERSIDAD"** o fuera de ella, por conducto de personal propio o bien mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, cubriendo en este caso **"LA UNIVERSIDAD"** las cuotas respectivas y en su caso el pago de viáticos a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que deban de trasladarse para recibir capacitación fuera de las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, según el artículo 153-B de **"LA LEY"**. La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto, según el artículo 153-F de **"LA LEY"**:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en sus actividades; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en **"LA UNIVERSIDAD"**;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad;
- V. y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

De acuerdo con el Artículo 153-I de **"LA LEY"**: se constituirá la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes del **"SUTAA-UPH"** y de **"LA UNIVERSIDAD"**, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y estableciendo las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de **"LA UNIVERSIDAD"**.

De acuerdo con el artículo 153-Q de **"LA LEY"**: los planes y programas que trata el artículo 153-N, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a períodos no mayores de cuatro años;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en "LA UNIVERSIDAD";
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartiría la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través de cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;
- V. Especificar el nombre y el número de registro en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de las entidades instructoras; y
- VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a dar capacitaciones a los trabajadores administrativos, instructores de actividades extraescolares y personal de servicio y apoyo sindicalizados para que puedan participar en cursos de capacitación, actualización, certificación y/o profesionalización, al menos 2 capacitaciones por año, con cursos específicos y de especialización y se consideran las solicitudes y propuestas de los cursos por parte de los trabajadores, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

## **CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

**CLÁUSULA 112.-** Cuando los trabajadores participen en cursos de superación, entrenamiento, capacitación, adiestramiento y actualización profesional, autorizados por "LA UNIVERSIDAD", éste se obliga a proporcionar de manera oportuna la bibliografía y/o material solicitado por quien imparta dicho curso, durante el período que duren los cursos.

## **TÍTULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO**

### **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**CLÁUSULA 113.-** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a sancionar a los responsables de interferir en las relaciones laborales de los trabajadores, por el uso de la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto entre los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier nivel, que den como resultado que el trabajador disminuya en su eficiencia o se vea impedido para continuar normalmente sus labores. Tratándose de hechos imputables a "LA UNIVERSIDAD", por actos de sus administradores o representantes, se estará a lo dispuesto por "LA LEY" o en su caso la Ley respectiva.

**CLÁUSULA 114.-** Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de "LA UNIVERSIDAD", para investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al artículo 509 de "LA LEY". "LA UNIVERSIDAD" por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

**CLÁUSULA 115.-** "LA UNIVERSIDAD" deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de máquinas, instrumentos y material de trabajo; e

instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios de acuerdo a lo estipulado por la comisión de seguridad e higiene, y adiestrará al personal necesario para que los preste.

**CLÁUSULA 116.-** Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes de **"LA UNIVERSIDAD"**, para seguridad y protección personal de los mismos trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, fracción II, de **"LA LEY"**.

## **CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**CLÁUSULA 117.-** De conformidad con el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social al 100%, en cuyo caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios personales subordinados al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio de ley (Modalidad 42), al INFONAVIT y al Sistema de Ahorro para el Retiro; y las cuotas correspondientes, se cubrirán por **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores, conforme a las leyes correspondientes.

**CLÁUSULA 118.-** De acuerdo al derecho de lactancia fundamentado en el Artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, las madres trabajadoras tienen derecho a gozar de dos periodos de lactancia extraordinarios de media hora cada uno, para la alimentación de sus hijos. Sin embargo, dado que en ninguno de sus preceptos prevé el tiempo durante el cual se les otorgará dicha prerrogativa, resulta aplicable el lapso de seis meses previsto en el Artículo 94, fracción II de la Ley del Seguro Social y Artículo 61 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de lo cual **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"**, en beneficio de la convivencia familiar y desarrollo integral de los hijos, acuerdan que el periodo de lactancia de seis meses para las **"TRABAJADORAS SINDICALIZADAS"** inicia a partir del día de reingreso a sus labores a la **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo dicho reingreso al término de la incapacidad de maternidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA 119.-** Referente a la licencia gravidez y periodo de lactancia, los días de vacaciones que otorga **"LA UNIVERSIDAD"**, no serán contabilizados dentro de estos permisos, adicionándose a los días establecidos por la ley.

**CLÁUSULA 120.-** **"LA UNIVERSIDAD"** seguirá absorbiendo la Seguridad Social que les corresponde a los trabajadores, una vez que se obtenga la inscripción de los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y se conozca tanto la modalidad como el régimen en el cual se inscriban, quedarán subrogados los beneficios que cubra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**CLÁUSULA 121.-** **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a otorgar la cantidad de \$ **100.00** (**CIEN PESOS 00/100 M.N**) mensuales a las madres trabajadoras que laboren en **"LA UNIVERSIDAD"** con hijos desde 45 días de nacidos hasta seis años de edad, como apoyo a guardería.

**CLÁUSULA 122.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a que los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** a su servicio queden incorporados al FONACOT.

**CLÁUSULA 123.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar el beneficio de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** un seguro de vida de cobertura amplia por una suma asegurada no menor a \$ 400.000.00 (**CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N**) y haciéndole entrega a cada trabajador la póliza correspondiente en tiempo y forma, esto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA 124.- "LA UNIVERSIDAD"** reconocerá como riesgo, accidente y enfermedad de trabajo tal y como se establece en los artículos 473, 474 y 475 de **"LA LEY"**, respectivamente.

**CLÁUSULA 125.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a cada **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** la prestación denominada **"AYUDA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES"**, POR LA CANTIDAD DE \$ **2,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N)** anuales, en una solo exhibición por concepto de ayuda para los hijos con capacidades diferentes. La solicitud se solicita por escrito a través del **"SUTAA-UPH"**, sin exceder de dos hijos.

## **TÍTULO XI DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS PRESTACIONES AL SALARIO**

**CLÁUSULA 126.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar en el pago mensual a **"LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** la prestación **AYUDA PARA DESPENSA**, otorgando al personal que labore por tiempo completo la cantidad de \$ **500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, y \$ **15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N)** por hora/semana/mes al personal que labore en esta modalidad, en los términos presupuestados para ello, de conformidad con el **TABULADOR VIGENTE**, emitido por la **Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública**.

**CLÁUSULA 127.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar AL **"S.U.T.A.A.U.P.H"**. un kit cuatrimestral para cada uno de los integrantes del **"PERSONAL ACADEMICO"**, estos deberán ser entregados al inicio de cada cuatrimestre y a solicitud del docente (Dicho kit debe contener un paquete de plumones para pintarrón, un borrador y una memoria USB).

**CLÁUSULA 128.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar los días de salario por diferencia de calendario en el año; 5 (CINCO) o 6 (SEIS) días si es bisiesto. Este pago lo realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 129.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga para que se asignen recursos presupuestales para ser destinados a establecer un fondo de ahorro, el cual se integrará de 0.3 % (CERO PUNTO TRES) otorgado por **"LA UNIVERSIDAD"** y el otro 0.3 % (CERO PUNTO TRES) otorgado por el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**, ambos calculados sobre el salario tabular quincenal, el cual será destinado a una cuenta bancaria a nombre del **"SUTAA-UPH"**, y el cual será depositado en la primera quincena del mes de enero de cada año. Una vez que se tenga el recurso presupuestal para el fondo de ahorro, **"LA**

**UNIVERSIDAD** depositará a la cuenta del **"SUTAA-UPH"** el monto total de los descuentos y entregará a este último el desglose de la cantidad correspondiente a cada **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**. Pudiendo aportar más a su ahorro si así le conviniera a algún **"TRABAJADOR"**, previa notificación por escrito al **"SUTAA-UPH"** y **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CLÁUSULA 130.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a cubrir cada quince de Mayo y con motivo de la celebración del "Día del Trabajador al Servicio de la Educación", la cantidad equivalente a **\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)** al **"SUTAA-UPH"** en efectivo, para beneficio de sus agremiados.

**CLÁUSULA 131.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar ante las diversas líneas de autotransporte público de la localidad y foráneas, los descuentos de los trabajadores por concepto de Ayuda de Transporte.

**CLÁUSULA 132.- "LA UNIVERSIDAD"** gestionará cada año, un pago equivalente a **DOS DÍAS** de sueldo base a cada trabajador sindicalizado por la participación de la **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier proceso de acreditación y/o certificación; de los cuales se cubrirán **1 (UN) día en el primer periodo vacacional y otro 1 (UN) en el receso de verano. En cuanto la carrera esté acreditada.**

## **CAPÍTULO II DE LOS APOYOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS**

**CLÁUSULA 133.-** En caso de fallecimiento de algún trabajador sindicalizado o de algún familiar de línea directa (esposa(o), concubina(o), hijos o padres, **"LA UNIVERSIDAD"** pagará al trabajador o a los familiares que dependan económicamente del mismo, los servicios funerarios por un importe de **\$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Así mismo **"LA UNIVERSIDAD"** finiquitará a los deudos la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes. Dicha prestación será otorgada mediante cheque al beneficiario, al entregar el acta de defunción, que se anexará factura, incluso si sucede en periodo de comisión o permiso con goce de sueldo del trabajador.

**CLÁUSULA 134.-** En caso de nacimiento de hijos/hijas y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** un permiso de cuatro días hábiles con goce de salario.

**CLÁUSULA 135.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a otorgar la cantidad de **\$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de nacimiento, a **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**; previa presentación de la licencia por gravedad expedida por los servicios médicos que tenga autorizados por el Estado.

**CLÁUSULA 136.-** En caso de **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que contraigan matrimonio, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a concederles a cada trabajador sindicalizado un permiso de tres días hábiles con goce de salario, para gozar de este beneficio, el trabajador deberá presentar a **"LA UNIVERSIDAD"** el acta de matrimonio correspondiente.

**CLÁUSULA 137.-** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", y a proporcionarles los equipos y útiles indispensables, mediante la aportación anual de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), que le será entregada al "SUTAA-UPH" en el mes de julio-agosto.

**CLÁUSULA 138.-** Por motivo de cumplimiento del onomástico de cada trabajador sindicalizado, se le concederá por "LA UNIVERSIDAD", previa gestión del "SUTAA-UPH", un permiso de un día con goce de salario, y podrá aplicarlo el día de onomástico o en cualquier otro día hábil que el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" elija dentro de los 30 días hábiles posteriores al día concedido.

**CLÁUSULA 139.-** "LA UNIVERSIDAD" otorgará el día a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" con goce de sueldo, para que realicen los actos tendientes a la conmemoración del aniversario de la fundación del "SUTAA-UPH", en el mes de Agosto, en caso de ser día inhábil se aplicara al día hábil posterior inmediato previa solicitud por escrito presentada a "LA UNIVERSIDAD".

**CLÁUSULA 140.-** "LA UNIVERSIDAD", proporcionará a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" y familiares directos, el beneficio de atención gratuita en las Clínica de Fisioterapia", debiendo el trabajador cubrir los consumibles utilizados en su tratamiento.

**CLÁUSULA 141.-** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a participar y apoyar la celebración de todos los convenios que le presente el "SUTAA-UPH", y que tengan como finalidad el apoyo en la adquisición de bienes y servicios a crédito y/o a precios preferenciales a favor de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", sin que ello implique erogación económica alguna para "LA UNIVERSIDAD".

**CLÁUSULA 142.-** "LA UNIVERSIDAD", proporcionará una vez por año, a seis "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para adaptación de lentes, siempre y cuando exista prescripción médica expedida por el órgano de Seguridad Social, al que se encuentren afiliados los trabajadores y/o alguna otra Institución de Salud acordada entre "LA UNIVERSIDAD", y el "SUTAA-UPH", previa comprobación del gasto correspondiente.

**CLÁUSULA 143.-** "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar exención de pago de inscripción y reinscripción en los Programa Educativos impartidos por "LA UNIVERSIDAD" para el "TRABAJADOR SINDICALIZADO", su cónyuge, hermanos e hijos, el cual deberá de implicar un promedio superior a 8 (ocho), quedando sujeta la exención de pago a nivel de postgrado a su rendimiento académico, el cual deberá de implicar un promedio superior a 8 (ocho) en los referidos cursos. El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" cubrirá los gastos por concepto de legalización de certificados y expedición de título y cédula profesional del Programa Educativo impartido por "LA UNIVERSIDAD", cubriendo ésta última solo los trámites internos.

**CLÁUSULA 144.-** "LA UNIVERSIDAD" otorgará una vez al año a cada trabajador sindicalizado (profesor de tiempo completo, administrativo, o de apoyo) que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de primaria, secundaria y bachillerato la cantidad de \$

**650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N),** y la cantidad de **\$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N),** para personal docente con carga menor a 40 horas; para comprar libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido hasta por un hijo de cada trabajador; cubriéndose el pago en efectivo o en común acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"** en la segunda quincena de agosto de cada año.

**CLÁUSULA 145.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar convenios con instituciones educativas desde nivel preescolar hasta nivel superior que representen algún beneficio en dichas instituciones para los hijos de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**.

**CLÁUSULA 146.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar ante la autoridad correspondiente un apoyo económico al personal sindicalizado que tenga hijos inscritos en la escuela pública desde nivel maternal hasta nivel superior, previo acuerdo entre **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 147.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, dos camisas y/o blusas con los logotipos institucionales a fin de promover e impulsar la identidad institucional y la cultura corporativa, misma que se entregará en el mes de enero y septiembre.

**CLÁUSULA 148.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a cinco **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** en el mes de Octubre un bono económico anual de **\$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N)** para la prestación denominada "APOYO PARA ADQUISICION DE APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, PROTESIS Y SILLAS DE RUEDAS", previa solicitud al **"SUTAA-UPH"** y comprobación del gasto correspondiente.

**CLÁUSULA 149.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a otorgar permisos para que el trabajador realice los tramites y asesorías para la obtención de "PASAPORTE Y VISA" (1 día para pasaporte y 2 días para VISA) a aquellos **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, que por motivo de sus actividades participen en algún evento académico como ponentes, asesores, asistentes o invitados y que requieran obtener o renovar su pasaporte y/o visa para la asistencia; para ello deberán presentar la cita o documentación respectiva y la solicitud será por escrito a través del **"SUTAA-UPH"**, sin que ello implique erogación económica para **"LA UNIVERSIDAD"**.

### **CAPÍTULO III DE LAS PRESTACIONES POR ANTIGÜEDAD**

**CLÁUSULA 150.- "LA UNIVERSIDAD"** gestionará el recurso para a otorgar a partir de los cinco años de antigüedad a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**; una prestación denominada "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", con base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. Dicha prestación se entregará al trabajador en la quincena siguiente en la cual haya cumplido los cinco años de servicio.

**CLÁUSULA 151.-** Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere la cláusula anterior, para el "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" se estará a lo siguiente.

- a) Se aplicará una tasa del 0.1% del salario tabulado vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio se pagará a partir del quinto año.
- b) El importe se incrementará en 0.2% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio, manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- c) A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base funcional.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

**CLÁUSULA 152.-** Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el personal NO ACADÉMICO que no ocupe puestos de jefatura de departamento, jefatura de división, subdirección, dirección de área o dirección general; se estará a lo siguiente:

- i. Se aplicará una tasa del 0.1% del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio a partir del quinto año.
- ii. El importe se incrementará al 0.2% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- iii. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base quincenal.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

**CLÁUSULA 153.- "LA UNIVERSIDAD"** otorgará a los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**", a partir de los cinco años de antigüedad, una prestación denominada "**QUINQUENIO**".

Para efectos del cálculo de la presente prestación, se otorgarán los importes quincenales siguientes:

a. Primer Quinquenio	\$ 100.00
b. Segundo Quinquenio	\$ 150.00
c. Tercero Quinquenio	\$ 200.00
d. Cuarto Quinquenio	\$ 250.00
e. Quinto Quinquenio	\$ 500.00

#### **CAPÍTULO IV DE LOS APOYOS AL "SUTAA-UPH"**

**CLÁUSULA 154.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar sin costo alguno para el "**SUTAA-UPH**", las instalaciones, elementos artísticos, deportivos, técnicos, culturales, académicos, audiovisuales, equipos de comunicación y similares con los que cuenta "**LA**

**UNIVERSIDAD** con motivo de los eventos que realice el **"SUTAA-UPH"**. De acuerdo a la disponibilidad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CLÁUSULA 155.- "LA UNIVERSIDAD"** gestionará un área al **"SUTAA-UPH"** para ubicar sus oficinas, la cual deberá estar ubicada en el edificio en donde se localicen las principales oficinas administrativas de **"LA UNIVERSIDAD"**, debidamente estructurado, equipado y amplio.

**CLÁUSULA 156.- "LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar al **"SUTAA-UPH"** los elementos suficientes de comunicación e información para lo cual se compromete a:

- a. Proporcionarle conectividad a Internet (instalación de un Access Point) a todo el equipo de cómputo que posea o se encuentre asignado al **"SUTAA-UPH"**.

**CLÁUSULA 157.- "LA UNIVERSIDAD"** previo acuerdo puede otorgar a los integrantes del **"COMITÉ DIRECTIVO"** del **"SUTAA-UPH"** las facilidades y apoyos necesarios para que éstos asistan a las asambleas o congresos locales, estatales o nacionales de los organismos a los cuales se encuentre afiliado, previa solicitud a **"LA UNIVERSIDAD"**.

**CLÁUSULA 158.- "LA UNIVERSIDAD"** apoyará en los gastos en la participación, organización y realización de los eventos deportivos de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** dentro o fuera de **"LA UNIVERSIDAD"**, previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"** y disponibilidad presupuestal.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato se regirá por las disposiciones de **"LA LEY"**.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** manifiestan, que en relación a la prestación denominada PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere el **"CONTRATO"**, en las Cláusulas **146, 148 y 149**, se encuentra autorizada por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y resulta distinta a la señalada por la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a que se apliquen los conceptos y actualizaciones del catálogo de prestaciones vigente, en las cláusulas correspondientes a la aplicación de dicho catálogo, a partir de la segunda quincena del mes de MARZO del 2019.

**CUARTA.- "LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"** se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para la creación de las plazas administrativas necesarias a partir de la firma del presente contrato.

**QUINTA.-** Cualquier cláusula que corresponda a una prestación otorgada anteriormente al **"PERSONAL SINDICALIZADO"** que haya sido omitida en la presente negociación será integrada al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** se comprometen a que **"LA UNIVERSIDAD"**, formulará el Reglamento Interior de Trabajo y se lo dará a conocer al **"SUTAA-UPH"** para su visto bueno

antes de ser depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 424 y 425 de "LA LEY".

**SEPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a iniciar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas en este "CONTRATO" y que no impliquen una erogación para el mismo, en un plazo no mayor a quince días sin que esto implique la alteración en ninguna de sus actividades institucionales.

**OCTAVA.-** De manera conjunta "LA UNIVERSIDAD" gestionará ante las autoridades correspondientes, el incremento de la partida presupuestal por concepto de aguinaldo.

**NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD"** se compromete a depositar las prestaciones de bolsas económicas al "SUTAA-UPH" a su cuenta debidamente registrada ante Hacienda, para que distribuya entre sus agremiados beneficiados dichos recursos.

**DÉCIMA.-** Con referencia a la **CLAUSULA 126** del presente "CONTRATO", "LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar un aumento en el pago mensual a "LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS" por la prestación **AYUDA PARA DESPENSA**, en el personal que labore por tiempo completo de \$ **500.00 a \$650.00**, y de \$ **15.00 a \$20.00** por hora/semana/mes al personal que labore en esta modalidad, el cual será retroactivo a partir de que sea depositado el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente "CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado. Será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el Artículo 399 fracción III de "LA LEY", y cada año según lo dispuesto en el Artículo 399 bis, firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; se depositara el otro tanto en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, según previene el Artículo 390 del mismo ordenamiento, y surtirá efecto a partir de que sea depositado, fecha que se computará también para la revisión.

**DECIMA SEGUNDA.- "AMBAS PARTES"** acuerdan que la próxima revisión salarial de acuerdo a lo señalado en el artículo 399 Bis de "LA LEY", se llevará a cabo el 29 de Marzo 2020 y la revisión contractual de acuerdo a lo señalado en el artículo 399 Bis el 29 de Marzo de 2021.

Y para que conste, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**POR PARTE DEL "SUTAA-UPH"**

  
**DR. PEDRO ZETINA CORDOBA**  
SECRETARIO GENERAL

**POR PARTE DE LA "UNIVERSIDAD"**

  
**MTRO. ERICK SANCHEZ IBAÑEZ**  
RECTOR

**ANEXO 1**

**TABULADOR SALARIAL CORRESPONDIENTE AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO**

No.	PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO ANTES DE IMPUESTO
1	JEFE DE OFICINA A	\$ 5,335.58
2	JEFE DE OFICINA B	\$ 7,161.85
3	JEFE DE OFICINA C	\$ 10,169.82
4	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	\$ 5,335.58
5	INTENDENTE	\$ 4,344.86
6	SECRETARIA	\$ 4,959.58
7	CHOFER	\$ 5,729.48
8	PTC A	\$ 19,098.27
9	PTC B	\$ 23,514.74
10	PROFESOR DE ASIGNATURA A H-S-M	\$ 358.09
11	PROFESOR DE ASIGNATURA B H-S-M	\$ 429.71
12	INSTRUCTOR DE EXTRACURRICULARES H-S-M-	\$ 358.09



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS  
COLECTIVOS Y REGLAMENTOS  
DE SERVICIOS DE TRABAJO

HUATUSCO, VERACRUZ, A 29 DE MARZO DE 2019

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]*